

# MINISTERIO DE COMERCIO

**2462** *DECRETO 109/1975, de 16 de enero, por el que se amplía el texto arancelario de la subpartida 84.56-C (Hormigoneras).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, entidades y personas interesadas, para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo

de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tratadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente ampliar el texto arancelario de la subpartida ochenta y cuatro punto cincuenta y seis-C.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelari	Artículo	Derechos arancelarios	
		Generales Porcentaje	Transitorios coyunturales Porcentaje
84.56-C	Hormigoneras y mezcladoras-amasadoras, de hormigón	20,5	18,5

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tratadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer posiciones arancelarias en la partida ochenta y dos punto cero nueve y reestructurar la ochenta y dos punto catorce.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

**2463** *DECRETO 110/1975, de 16 de enero, por el que se establecen diversas posiciones arancelarias en la partida 82.09 (Cuchillos...) y se reestructura la 82.14 (Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta...).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, entidades y

Partida arancelari	Artículo	Derechos arancelarios	
		Generales Porcentaje	Convenidos Otros Porcentaje
82.09	Cuchillos (distintos de los de la partida 82.06) con hoja cortante o dentada, incluso las navajas de podar:		
	A. Cuchillos no plegables de mes		
	1 - mango y hoja de una sola pieza	28,5	
	2 - con mango metálico aplicado	28,5	
	3 - los demás	28,5	
	B. Cuchillos no plegables de cocina, antecocina y de profesionales:		
	1 - con hoja de acero inoxidable	28,5	
	2 - los demás	28,5	
	C. Cuchillos plegables	28,5	
	D. Los demás	28,5	
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares:		
	A. Con mango no metálico	21	
	Ex - cucharas y tenedores de hierro o de acero (GATT)		30
	B. Los demás:		
1 - de aluminio	21		